

28 FEB 2022

Aum. Alm. - 2020-0543

Tener en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito

Por lo anterior y para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 11:30 del día 26 del mes de Febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y demandado, que les será formulada en la referida audiencia.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente al demandado CHRISTIAN CAMILO BARRIGA CRUZ, así mismo envíen copia de la declaración de renta del mismo, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada.

1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y subsanación, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo dispuesto en el numeral primero de este proveído.

OFICIOS: Negar oficiar a la forma y términos con destino a la Empresa SKY FORWADER S.A.S. por cuanto no se acreditó sumariamente que se hubiese presentado petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

2-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación de fía demanda, de acuerdo a su valor probatorio.

INTERROGATORIO- Estese a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ